

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVII Legislatura del Estado once iniciativas, la primera presentada por la C. Diputada Rosa María Triana Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda presentada por la C. Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, representante del Partido Nueva Alianza; la tercera presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la cuarta presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la quinta presentada por los CC. Diputados Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la sexta presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la séptima presentada por la C. Diputada Rosa María Triana Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la octava presentada por la C. Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, representante del Partido Nueva Alianza; la novena presentada por los CC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, y Jorge Alejandro Salum del Palacio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la décima presentada por los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villareal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Adriana de Jesús Villa Huizar y Marisol Peña Rodríguez, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte; la décima primera es presentada por las CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como los CC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, y Jorge Alejandro Salum del Palacio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; que contienen **Reformas y Adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango**; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Adriana de Jesús Villa Huizar, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Jaqueline del Río López, Francisco Javier Ibarra Jaquez, Rosa María Triana Martínez y Elia Estrada Macías; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La comisión que dictaminó al realizar el estudio de las iniciativas, dieron cuenta que las mismas tienen el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado en vigor. Para los efectos de mejor proveer, por unanimidad de termino, favoreciendo la economía procesal, elaborar un solo dictamen que resuelva en definitiva los temas en estudio.

Estableciendo una metodología inclusiva y reflexiva, esta dictaminadora se plantea la necesidad de resolver para los efectos de análisis y resolución, la determinación de los temas planteados y la forma mediante la cual se resolverán los mismos.

Así es dable señalar que los temas que aborda la reforma se engloban en las temáticas siguientes: la participación de los padres de familia de una manera más activa en el proceso formativo; la mejora en infraestructura educativa presente y futura; la violencia escolar y la obligación del Estado para prevenirla y erradicarla; mecanismos que favorezcan la inclusión de sectores vulnerables; el tratamiento y atención en el impulso del máximo desarrollo persona, social y profesional bajo un concepto de protección a las capacidades físicas, sensoriales y psíquicas; y, la necesidad de realizar otras adecuaciones conforme a la dinámica actual.

SEGUNDO.- Las iniciativas en estudio fundan su propuesta, esencialmente en: la necesidad de incorporar verdaderamente a los padres de familia en el proceso educativo, mediante mecanismos de inclusión que permitan de manera seria y razonable conocer la evolución de los procesos cognoscitivos, mediante su intervención incluso, en los resultados de evaluaciones. La necesidad de impulsar mecanismos que favorezcan la mejora en infraestructura educativa disponible y la programación bajo estándares de mayor eficacia en la protección de la salud física de los educandos, favoreciendo un desarrollo libre de los elementos naturales, tales como la exposición a los rayos ultravioleta en el desarrollo de las diversas actividades que se realizan de manera cotidiana en las instituciones. La inclusión plena y efectiva de los menores con discapacidad física, mental y sensorial, mediante la adopción de medidas que favorezcan su inclusión en el proceso educativo, brindando herramientas físicas y pedagógicas que confirmen la protección del interés superior del menor en situaciones de vulnerabilidad. Igualmente se considera necesario regular las frecuentes exclusiones y castigos por la falta de uso de uniformes escolares exclusivos en las escuelas públicas, toda vez que en el Estado de Durango, todos los alumnos de nivel preescolar, primaria y secundaria gozan de la prestación social de uniforme gratuito. Del mismo modo, se admite la propuesta de que los materiales utilizados como complemento a la labor educativa, sean elaborados con materiales reciclables.

TERCERO.- La violencia escolar en los últimos tiempos ha resultado un factor social de riesgo para los menores y sus familias; esta comisión durante el proceso de estudio de las diversas iniciativas que plantean legislar sobre dicho tema,

busco y recibió la opinión de las autoridades educativas y del organismo protector de los derechos humanos en el Estado, los que fueron coincidentes en diversas ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que reivindican el papel en el Estado en la protección de la salud y la integridad de los escolares confiados a su cargo. El dictamen previene la facultad de autoridades y padres de familia en procedimientos de revisión en los centros educativos con la finalidad de prevenir el uso indebido de sustancias estupefacientes y armas con la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así mismo se dispone la intervención de los Consejos de Participación Social en las instituciones educativas y la creación de un Consejo Estatal de para prevenir y combatir la violencia en la escuela a cuyo cargo corresponderá el establecimiento de políticas de supervisión de las actividades cotidianas en las escuelas con el propósito de prevenir y erradicar esos factores sociales que se advierten hoy en día y que lesionan la integridad de los menores y sus familias.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 246

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

En el Estado de Durango la educación será integral. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad **en centros educativos que cuenten con la infraestructura física educativa que permita lograr el pleno desarrollo de los educandos bajo estándares de calidad, funcionalidad, oportunidad, equidad y sustentabilidad**, por lo que todos sus habitantes deberán tener oportunidad de acceso al Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezca la normatividad correspondiente.

En el proceso educativo, deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, educadores, **autoridades educativas** y padres de familia, **mediante la implementación de mecanismos**

que promuevan su participación en el proceso educativo, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 9º y demás de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.-

XXIV.- Promover, mediante la aplicación de programas, la participación activa de los padres de familia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los educandos.

XXV.- Garantizar en todo momento el acceso adecuado a la información sobre salud sexual y reproductiva necesaria para su desarrollo integral, de forma oportuna y acorde a su edad.

ARTÍCULO 13.-

La creación de escuelas públicas es atribución exclusiva de la Secretaría, de los organismos facultados para ello y, en su caso, de los municipios; **para la creación de escuelas públicas la Secretaría, por conducto del órgano competente, deberá promover la mejora de la infraestructura física educativa necesaria para la prestación del servicio,** esta función pública se realizará con base en los estudios de planeación educativa que anualmente debe hacer dicha Secretaría, conforme a los criterios y procedimientos normativos correspondientes. Consecuentemente, sin autorización oficial expedida con base en la normatividad vigente, ninguna persona u organización puede crear escuelas públicas. Las que se creen al margen de la normatividad, serán legalmente inexistentes, los responsables se harán acreedores a las sanciones que procedan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.-

XX.- Editar libros y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito; así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad; en la edición de obras será obligatorio el uso de material **reciclable**

XXXVI.-

a) a g).....

h).- Impulsar el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, incluyendo a cada institución educativa del sector público y privado con cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia. La Secretaría a tal efecto suscribirá convenios con instituciones de educación superior a efecto de que sus graduados realicen el servicio social en psicología y trabajo social en escuelas de nivel básico.

ARTÍCULO 21 BIS.-

Con el fin de prevenir la posesión de armas, estupefacientes, o demás sustancias similares u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos y maestros que laboran al interior de los centros educativos, la Secretaría de Educación en conjunto con la mesa directiva de los padres de familia correspondiente, bajo los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal para Prevenir y Combatir la Violencia en la Escuela, podrán suscribir convenios para llevar a cabo la práctica de supervisiones periódicas a las pertenencias de los estudiantes de educación básica, estas se llevaran a cabo detalladamente en presencia de los alumnos sujetos a revisión, previo al acceso y dentro del centro escolar que corresponda. Lo anterior como una medida preventiva de seguridad a favor de la comunidad escolar. En todo caso, deberá existir la coordinación necesaria que favorezca el respeto a los derechos humanos, mediante la intervención del organismo protector estatal.

ARTÍCULO 46.-

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en su caso, deberán considerar en sus presupuestos de egresos, las partidas anuales indispensables para el financiamiento de la educación pública **y el mejoramiento de la infraestructura y servicios básicos en los centros escolares**, procurando que éstas sean crecientes, en términos reales.

ARTÍCULO 77 BIS.-

La Secretaría, deberá incluir dentro del Sistema Estatal Educativo a toda persona con cualquier tipo de discapacidad física, mental y sensorial, así mismo deberá facilitarle el acceso a los planteles educativos.

Toda institución educativa que tenga inscritos educandos que presenten algún tipo de discapacidad de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá elaborar un padrón informativo, el cual entregará a la Secretaría de Educación Pública, para que a su vez, les proporcione los apoyos necesarios para su correcta instrucción y desarrollo integral.

Además la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños y los adolescentes con discapacidad, de la siguiente manera:

I.- Establecer mecanismos a fin de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención personalizada, en las instituciones donde se imparta educación inicial o preescolar;

II.- Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

III.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas invidentes o débiles visuales y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

IV.- Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

V.- Implementar las modificaciones en infraestructura a los centros educativos, como accesos, rampas, baños, áreas verdes y aulas para personas con discapacidad, y

VI.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 170.-

XIII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus de la Ley General de Educación, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, así como respecto del uso de uniformes exclusivos, distintos a los oficiales y esto sea motivo de exclusión a educandos.

ARTÍCULO 171.-

VIII.- Acudir de manera periódica a verificar el estado que guardan las evaluaciones a que son sujetos los educandos, con el fin de coadyuvar en el proceso educativo de sus hijos.

ARTÍCULO 175.-

....

El consejo escolar de participación social aplicará estrategias de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable a los centros de distribución de alimentos que funcionen en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal y los planteles incorporados al mismo; de igual forma propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos, a través de la revisión de sus útiles escolares al momento del ingreso a la institución educativa correspondiente.

IV.- Un Consejo Estatal para Prevenir y Combatir la Violencia en la Escuela, el cual estará integrado por los titulares de las siguientes entidades estatales, o quien éstos designen:

- a) El Gobernador del Estado, quien fungirá como presidente del Consejo.**
- b) La Secretaría de Educación, quien será el Secretario Técnico del Consejo.**
- c) La Secretaría de Seguridad Pública.**
- d) La Fiscalía General del Estado.**
- e) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.**

Al Consejo corresponderá:

1.- Reglamentar su funcionamiento

2.- Elaborar los indicadores sobre la incidencia de la violencia escolar en el estado.

3.- Formular los Protocolos de actuación para directivos, directivos, maestros, alumnos, padres de familia y trabajadores de los planteles educativos, que permitan responder adecuadamente y dentro del marco de respeto a los derechos humanos a situaciones de violencia en el entorno escolar.

4.- Sesionar al menos cada seis meses en forma ordinaria, y cada vez que sea necesario en forma extraordinaria. El presidente del Consejo emitirá la convocatoria correspondiente, señalando fecha, hora y lugar de la sesión; los acuerdos se considerarán válidos cuando asista la mitad más uno de los miembros.

f) Deliberar y tomar decisiones por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

g) Invitar a las sesiones del Consejo, a especialistas en la temática de violencia escolar para emitir alguna opinión o análisis.

V. Los miembros del Consejo para Prevenir y Combatir la Violencia en la Escuela tendrán voz y voto en las sesiones; el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Sus cargos serán honoríficos y no recibirán remuneración económica por su desempeño.

ARTÍCULO 176 BIS.-

En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción

y habilitación de la Infraestructura Física Educativa en las escuelas públicas estatales deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Las escuelas públicas estatales y privadas deberán contar con infraestructura física, para evitar la exposición directa al sol en las actividades cívicas, culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento de los educandos.

La Secretaría establecerá acciones prioritarias para la construcción, en escuelas públicas estatales, de la infraestructura física a la que se refiere el presente artículo, en regiones o zonas donde se detecten grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 177.-

XVIII.- A quienes restrinjan el derecho humano consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y no permitan la entrada de alumnos a la institución de educación por motivo de falta de uniforme, o bien, porque este no sea de una marca determinada o por quererse imponer un solo proveedor autorizado por la institución educativa, serán objeto de una multa de cincuenta a doscientas cincuenta veces el equivalente a la Unidad Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (24) veinticuatro días del mes de octubre de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
SECRETARIA.